



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Armenia, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

La demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, formulada por **DIANA MARCELA PAEZ MOLINA** en representación del menor **JCP¹** en contra de **JUAN CARLOS CASTRO ALVAREZ**, se inadmitió por auto del 15 de marzo de 2024, se admitirá toda vez que fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso.

No obstante, se requiere nuevamente a la parte demandante para que adecúe la solicitud de prueba testimonial, debiendo enunciar concretamente el hecho respecto de los cuales cada testigo va a declarar, sin que pueda hacer manifestación abierta sobre los asuntos respecto de los cuales depondrán; so pena que los mismos no sean escuchados en la oportunidad procesal respectiva, tal como lo establece la ley.

EL Juzgado Tercero De Familia del circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda para proceso de **SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD** promovida por **DIANA MARCELA PAEZ MOLINA**, en representación del menor **JCP** en contra de **JUAN CARLOS CASTRO ALVAREZ**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y anexos al demandado por el término de VEINTE (20) días para que la conteste.

CUARTO: Vincular a la Procuradora IV Judicial 2 para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia, en interés de los derechos de la menor AGRA. Notifíquesele conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Citar, conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, a las

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación: lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar los derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

LINEA PATERNA

- Luz Ester Álvarez Restrepo.
- Conrado Castro.

LINEA MATERNA

- Rosa Marcela Gómez Vinasco.
- Paola Andrea Páez Valdez.
- Julián Enrique Páez Valdez

Igualmente, se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor JCP, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022

SEXO: Requerir nuevamente a la parte demandante para que adecúe la solicitud de prueba testimonial, debiendo enunciar concretamente el hecho respecto de los cuales cada testigo va a declarar; so pena que los mismos no sean escuchados en la oportunidad procesal respectiva, tal como lo establece la ley.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5358bec30fe5b3e865c4be1ec08c43cf7844f9daaba671caf5930e6d0c5c4d**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>